RAD. 215/2020 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandante mediante memorial allegado por correo electrónico del 05 de marzo de 2021, informó que no se llegó a un acuerdo de pago con la parte demandada, procede este despacho a continuar con el trámite del proceso.

La COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DEL ORIENTE formuló demanda ejecutiva en contra de JAVIER ALEXANDER ALBARRACIN CARRILLO y LUIS RAMON ALBARRACIN ORTEGA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 10 de diciembre de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

*"**SEGUNDO:** ORDENAR a JAVIER ALEXANDER ALBARRACIN CARRILLO y LUIS RAMON ALBARRACIN ORTEGA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DEL ORIENTE, las siguientes sumas de dinero:*

1. *La suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE. ($192.251.502.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 0399**, base de esta ejecución.*

- *Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación."*

Los demandados JAVIER ALEXANDER ALBARRACIN CARRILLO y LUIS RAMON ALBARRACIN ORTEGA se notificaron por conducta concluyente mediante el auto del 19 de enero de 2021, y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada JAVIER ALEXANDER ALBARRACIN CARRILLO y LUIS RAMON ALBARRACIN ORTEGA y a favor de la COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DEL ORIENTE.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **11 de marzo de 2021,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **___.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM